

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, ambos de esta ciudad, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de la División Investigación Penal Administrativa de la Prefectura Naval Argentina, en el marco de actuaciones sumariales internas sustanciadas contra el cabo segundo Lucas Andrés H , quien luego de una discusión mantenida con un detenido transitoriamente alojado en una celda de esa división, le habría lanzado gas pimienta.

Al considerar el lugar donde sucedió el hecho, que la víctima se encontraba a disposición de un juez federal, a cuya orden personal de Prefectura debía prestar funciones, y que su cumplimiento anómalo afectaría directamente el normal desenvolvimiento de esa institución, el juez nacional declinó su competencia material a favor de la justicia de excepción (fs. 219/220).

Ésta rechazó la declinatoria con fundamento en que el prefecto habría actuado en el ámbito de funciones estrictamente locales (fs. 226/227).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 228/229 vta.).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie sobre el fondo de la cuestión planteada.

En atención a que no se encuentra controvertido en el caso que el detenido se hallaba a disposición de la magistratura federal (cf. 150/153), y que la conducta del cabo H lo fue en el marco del pleno desempeño de sus funciones como personal de guardia de la División Investigación Penal Administrativa de la Prefectura Naval, no puede descartarse que el hecho que es objeto de esta controversia, más allá de

la calificación legal que en definitiva quepa asignarle, haya comprometido el buen servicio de empleados de la Nación en un establecimiento nacional, a punto tal que en el ámbito de esa fuerza de seguridad fueron iniciadas actuaciones sumariales en su contra (cf. antecedentes de fs. 8/128), por lo que, de conformidad con el artículo 3°, inciso 3°, de la ley 48, corresponde atribuir competencia para conocer del asunto a la justicia de excepción (cf. Fallos: 323:4095; 325:2691; 327:5499; 327:3080).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación